

PEDRO LOMBARDIA (1930-1986): NOTAS PARA SU BIOGRAFIA CIENTIFICA

ALBERTO DE LA HERA
Universidad Complutense de Madrid

El 28 de abril de 1986, en la Clínica Universitaria de Navarra, falleció el Profesor PEDRO LOMBARDÍA, Presidente de la «Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo». Su desaparición ha despertado unánimes sentimientos de dolor entre los canonistas y eclesiasticistas de todo el mundo, que apreciaban en el Profesor LOMBARDÍA sus excepcionales dotes de maestro, de investigador y de universitario, su profundo sentido de la amistad, la coherencia alegre y comunicativa entre su vida y sus convicciones cristianas, y su generosa entrega al trabajo.

PEDRO LOMBARDÍA nació en Córdoba el 14 de agosto de 1930. Era todavía un niño cuando su padre cayó víctima de la Guerra Civil española; incautados sus bienes, la familia atravesó posteriormente años de extremas dificultades, que repercutieron en la vida del menor de los hijos y le enseñaron desde muy pronto a vivir dispuesto a cualquier sacrificio con el que pudiese contribuir al servicio de sus colegas, discípulos y colaboradores.

Cursó sus estudios universitarios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Desempeñaba allí la cátedra de Derecho Canónico el Profesor don JOSÉ BERNAL MONTERO, y pervivía aún el recuerdo de otro Profesor de la asignatura, don ANDRÉS MANJÓN, famoso no precisamente por sus aportaciones a la ciencia jurídico-canónica, sino por su admirable labor como pedagogo y catequista entre la infancia humilde de la ciudad, a la que legó las Escuelas del «Ave María», obra dedicada al ejercicio con sentido cristiano de la enseñanza primaria.

El escaso medio siglo que separa a don ANDRÉS MANJÓN de don JOSÉ BERNAL no representó una época gloriosa del Derecho Canónico español. Durante el siglo XIX, la disciplina fue cultivada por excelentes juristas que la mantuvieron en estrecha conexión con el resto de las materias jurídicas que integraban el Plan de Estudios de las Facultades de Derecho; dedicarse a ella no representaba ni una profesión de fe ni tampoco lo contrario, y muy ilustres maestros de Derecho Canónico fueron cristianos de alto prestigio intelectual —don VICENTE DE LA FUENTE, autor de la mejor Historia de la Iglesia escrita en lengua

española durante aquella centuria—, mientras otros destacaron por su posición fuertemente regalista —don JOSÉ ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia y editor de las obras de CAMPOMANES—, o su ideología abiertamente liberal —don EUGENIO MONTERO RÍOS, que llegó a ocupar la Presidencia del Consejo de Ministros y fue asimismo Presidente de la Institución Libre de Enseñanza—.

Ninguno de éstos —los más destacados canonistas tal vez del siglo, a los que podrían sumarse aún otros nombres, como don JOAQUÍN AGUIRRE, que ocupó la Presidencia del Tribunal Supremo y dejó escrito un Manual de la asignatura— fue sacerdote; no quiere decirse que no los hubiera entre los titulares de Derecho Canónico de nuestras Universidades decimonónicas, pero sí que no destacaron lo suficiente en comparación con los citados. Y el hecho no es extraño, si se piensa en lo que sucedía en Alemania en la misma época; allí se desarrolla durante el pasado siglo una brillante Escuela de canonistas que, con raíces lejanas en el renacimiento de las Facultades jurídicas iusnaturalistas alemanas del XVIII e inmediatas en las propuestas científicas de FEDERICO CARLOS DE SAVIGNY, renovó profundamente al Derecho Canónico universitario y creó una segunda vía para su cultivo, apartada de la vía de las «Instituciones» que desde el siglo XVI poseía la práctica exclusiva en las universidades de inspiración eclesiástica.

El fosó excavado entre estas dos grandes líneas de cultivo del Derecho Canónico fue pronto profundo, pese a algunas figuras aisladas —particularmente FRANCISCO JAVIER WERNZ— que intentaron superarlo. Durante el siglo XX, la raya divisoria que separa un modo «sacerdotal» —la vieja vía de las Instituciones abierta por PABLO EMILIO LANCELOTTI, prolongada durante el XIX a través de los cultivadores del apologético «Ius Publicum Ecclesiasticum» y convertida a partir del Código de 1917 en la llamada «Escuela de la Exégesis»— de un modelo «laico» en el tratamiento científico del Derecho Canónico, separó también a las Universidades eclesiásticas de las civiles hasta la incomunicación y aun la incomprensión recíprocas. A la Escuela sacerdotal, fiel al método exegético, le preocupaba ante todo el servicio a la Iglesia a través de la exposición de su ordenamiento orientada a su mejor aplicación, y poco o nada influían en ella las corrientes jurídicas seculares; la Escuela laica, propia sobre todo de las universidades alemanas e italianas, vivía atenta a estas corrientes, experimentaba su influencia y trataba al Derecho Canónico como a una más entre el resto de las disciplinas estudiadas en las Facultades de Derecho.

En España, en nuestras Universidades seculares, la canonística se mantuvo —fenómeno singular en la Europa de la época— absolutamente al margen de la corriente que hemos denominado laica, a la que ignoró por completo durante toda esa primera mitad del siglo XX a la que hacíamos referencia citando, para la Universidad granadina, a don ANDRÉS MANJÓN y don JOSÉ BERNAL. Pero, propiamente hablando, tampoco se adoptó entre nosotros, en las Universidades del Estado, la vía exegética de las Universidades eclesiásticas y centros de formación del clero; en todo caso, no se la adoptó íntegramente, sino que tuvimos en España una enseñanza universitaria del Derecho Canónico específica de nuestras cátedras y notoriamente singular. Tal fue la ciencia canonística que el

Profesor LOMBARDÍA pudo conocer durante sus años de estudiante en Granada, y la que privaba hasta 1950 en el ambiente universitario español.

Su origen fue la hostilidad a la Iglesia y a la Religión que se dio en los ambientes liberales españoles del siglo XIX y que en cierto modo fomentaron durante el XX la Institución Libre de Enseñanza y posteriormente la segunda República. En tal situación, aquellos canonistas laicos arriba citados —que hubieran podido representar los inicios de una Escuela española en la línea historicista o dogmática de las Escuelas laicas alemana o italiana— dejaron paso a una nueva generación de profesores universitarios de Derecho Canónico que, titulares de las cátedras en Facultades jurídicas más o menos hostiles o indiferentes en el terreno religioso, se creyeron llamados a la defensa de la Iglesia y de la Religión desde las cátedras que detentaban. Surgió así un Derecho Canónico de carácter apologético o, mejor, una disciplina de carácter apologético que, bajo la denominación de Derecho Canónico, incluía en realidad en sus programas lecciones sobre Teología Moral, Historia de la Iglesia, Comentarios a la Escritura, legislación eclesiástica, de modo que lo mismo se explicaban la posibilidad del milagro que los impedimentos matrimoniales, la divinidad de Cristo que los errores del liberalismo, las ceremonias correspondientes a la inauguración de los Sínodos diocesanos que los orígenes históricos de las capellanías, todo ello orientado a la defensa de los derechos de la Iglesia y de la verdad del cristianismo. Sobre «El Movimiento de Oxford» versó la última lección de cátedra, con ocasión de su jubilación, del Profesor MONTERO DÍAZ, que afirmó al iniciarla que la escogía en tan solemne ocasión por ser la lección que en ese día tocaba explicar a sus alumnos —creo recordar que dijo que era la lección 14 de su Programa—; por supuesto, se trató de un canto culturalista a la presencia de la Iglesia en el mundo del pensamiento, ajeno por completo a cualquier planteamiento ni jurídico ni canónico. Y esto ocurría entrada ya la década de 1950, siendo don ELOY MONTERO el primer abogado matrimonialista del país y habiendo ocupado durante largos años el Decanato de la Facultad de Derecho de Madrid durante los años posteriores a la Guerra Civil de 1936-1939.

Existían en este panorama algunos libros excelentes —lo era el de POSTIUS, *El Código de Derecho Canónico aplicado a España*, rico en información histórica sobre las instituciones canónicas en nuestro país—, pero la tendencia general, como hemos dicho, apuntaba hacia una exposición exegética de las normas canónicas acompañada de las tesis fundamentales del *Ius Publicum Ecclesiasticum* y de una importante carga de moral y de apología del cristianismo. Todo ello tan lejano de lo que eran las restantes disciplinas del Plan de Estudios de las Facultades de Derecho, que sorprende la larga pervivencia de la asignatura en tales Planes por encima de su distancia conceptual del resto de los saberes jurídicos. Solamente la figura solitaria de don MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ destacaba, desde su cátedra de la Universidad de Sevilla, sobre el fondo del conjunto; pero su original planteamiento del Programa, que lo transformó en un caso único en todo el panorama canonístico español y aún europeo, no permitía imitaciones ni estaba llamado a crear escuela; no deja de ser interesante en todo caso que PEDRO LOMBARDÍA dedicase a este maestro —al que

apenas llegó a tratar— un excelente estudio destinado a analizar su postura científica en relación con la enseñanza del Derecho Canónico.

Lejos, pues, de la ciencia del Derecho, ajena a las grandes corrientes modernas de la canonística secular europea, y no demasiado exacta en la importación del método exegético, la docencia del Derecho Canónico languideció en España durante toda la primera mitad del siglo xx. Poco hubiera animado una fuente tan mortecina la posible vocación de PEDRO LOMBARDÍA por la ciencia jurídico-canónica.

No fue sin duda el atractivo del Derecho Canónico enseñado en Granada lo que le llevó a Roma y decidió de su futuro profesional. Miembro del Opus Dei desde su primera juventud, acudió a Roma para cursar estudios de Derecho Canónico en el Pontificio Ateneo Internacional Angelicum —la actual Universidad de Santo Tomás— por decisión de Monseñor ESCRIVÁ DE BALAGUER, que desde muy pronto quiso procurar a algunos de sus seguidores una completa formación eclesiástica y civil, mediante la consecución del grado superior del Doctorado en Facultades de ambos géneros. PEDRO LOMBARDÍA figuró entre los primeros llamados para tal fin por el Fundador de la Obra, y ya en 1949 se matriculó para el curso en el Angelicum, donde en 1952 leería su tesis doctoral sobre *Los matrimonios mixtos en el Concilio de Elvira*.

PEDRO LOMBARDÍA encontró en el Angelicum la plena expresión del sistema exegético aplicado a la docencia del Derecho de la Iglesia. Esta giraba en torno al Código de 1917, cuyos diferentes libros constituían las asignaturas del Plan de Estudios. Añádase una Filosofía del Derecho, un Derecho concordatario, una Historia del Derecho Canónico, una praxis procesal, y tenemos completo aquel Plan, servido por profesores dignos, pero no de especial relieve, entre los cuales solamente los Padres BENDER y BERUTTI habían dado a la imprenta Manuales que figuraban entre los al uso en las Universidades Pontificias de la época, debiendo reconocerse al primero una cierta originalidad de pensamiento que le distinguía entre los exégetas habituales, en cierto modo contrapesada por una excesiva e ingenua preocupación apologética que contrapesaba sus innegables dotes de canonista.

Pronto comprendió el joven estudiante —menos de veinte años cuando llegó a Roma por vez primera, con el bagaje de sus estudios medios y su asomarse a la Universidad en la España de los años cuarenta— lo que cabía esperar de aquel modo de acercarse a la ciencia del Derecho. Intuyó desde el principio la distancia que separaba ese mundo del mundo del Derecho secular, y debió preguntarse si cabía que un mismo calificativo de ciencia jurídica fuese aplicable a dos realidades tan dispares, la que en el Angelicum —lo mismo hubiese dado cualquiera otra Universidad Pontificia romana— se le mostraba y la que él había comenzado a conocer estudiando en Granada Derecho político, Historia del Derecho o Derecho natural, mediante contactos con maestros de la talla de LUIS SÁNCHEZ AGESTA, RAFAEL GIBERT o EMILIO GÓMEZ ARBOLEYA.

Solamente por contraste le sería dado apreciar más adelante —aparte del rigor analítico y la fidelidad textual evidentes por sí mismos en el método de

la exégesis— los notables valores que poseía la Escuela sacerdotal, de los que llegó a hacer con el tiempo reconocimiento y elogio al redactar el importante *Prólogo* con que abrió el libro *Los fines del matrimonio* del que sería su primer discípulo y continuador de su obra, el Profesor JAVIER HERVADA; *Prólogo* cuya lectura ilustra mejor que muchos volúmenes sobre el significado de las Escuelas sacerdotal y secular en el cultivo del Derecho Canónico.

Sin abandonar las clases en el Angelicum y el serio y cuidadoso estudio del Derecho codificado que allí tenía ocasión de efectuar, PEDRO LOMBARDÍA tuvo la curiosidad de acudir a la Universidad de Roma, en cuya Facultad jurídica impartía la enseñanza del Derecho Canónico el Profesor VINCENZO DEL GIUDICE. Se produjo así un encuentro que había de resultar decisivo para la historia posterior de la ciencia canonística. DEL GIUDICE representaba en ese momento la cúspide alcanzada por la Escuela italiana. En este país, la crisis de la enseñanza universitaria del Derecho de la Iglesia se produjo con motivo de la forma en que la unidad patria se fraguó. El Reino de Italia desterró al Derecho Canónico de las Facultades jurídicas, y sólo años después se impuso de nuevo la realidad científica sobre las decisiones políticas: FRANCESCO RUFFINI y FRANCESCO SCADUTO abrieron las puertas de esas mismas Facultades al Derecho Eclesiástico y, a partir de su magisterio, de la mano de sus discípulos y continuadores, volvió también el Derecho Canónico a encontrar cultivadores y un lugar propio en los Planes de Estudio de los centros universitarios estatales.

El impulso dado al Derecho Canónico por esta Escuela, que llamamos italiana por su nacionalidad o dogmática por su concepción sobre la norma jurídica, resultó verdaderamente sorprendente. El maestro ARTURO CARLO JEMOLO hizo patente esa sorpresa, que saludaba el renacimiento de la vieja ciencia por influjo de una metodología renovadora que reincorporaba plenamente a los ambientes jurídicos seculares la disciplina que constituyó, juntamente con el Derecho romano, la base del Derecho común europeo y, en consecuencia, del Derecho estatal moderno.

A DEL GIUDICE no le había cabido el último papel en este renacimiento del Derecho Canónico. Partiendo de las tesis de SANTI ROMANO —auténticos pilares de la reinserción positivista del Derecho de la Iglesia en el mundo jurídico universitario—, formuló DEL GIUDICE la teoría de la *canonizatio*, que —sea cual sea el juicio que hoy, a los cincuenta años de su aparición, merezca a la doctrina— significó en su hora un auténtico espaldarazo al carácter jurídico de la norma canónica ante los ojos de las escuelas seculares. Para valorar debidamente el significado de la aportación de DEL GIUDICE, hay que situarla en el contexto del desarrollo de los hechos: el liberalismo decimonónico negó el carácter social de la Iglesia y quiso reducirla a un conjunto de creencias de carácter privado; consiguientemente, se negó también la juridicidad de sus normas, que serían meramente morales y sin valor salvo en el fuero interno de las conciencias. Tres tesis científicas vinieron entonces a recuperar para la Iglesia y su Derecho un lugar en el ámbito de las instituciones jurídicas de carácter público: la teoría de las Corporaciones de Derecho Público, de origen alemán,

que abrió el camino permitiendo el reconocimiento por el Estado de la existencia de la Iglesia en el ámbito del Derecho estatal; la teoría de los ordenamientos primarios de SANTI ROMANO, que marcó la soberanía social de la Iglesia y su autonomía frente al Estado; y la teoría de la canonización de DEL GIUDICE, que permitió aceptar la juridicidad del ordenamiento canónico en el mismo sentido en que son consideradas jurídicas las normas del ordenamiento civil.

Nada estoy diciendo que represente la menor novedad para el lector de hoy, por muy novel que resulte en las tareas canonísticas; pero, en 1949, PEDRO LOMBARDÍA supo —descubrió— todo esto en las aulas de la *Sapienza*, donde escuchó las lecciones de cátedra de VINCENZO DEL GIUDICE y donde descubrió su vocación de canonista a la que ya había de servir durante toda su vida con ejemplar fidelidad. Cuando regresa a España, recién doctorado en Derecho Canónico por el *Angelicum*, traerá consigo bien aprendido todo el saber que DEL GIUDICE pudo transmitirle; con los años, su traducción a la lengua española, con notas suyas, del Manual del maestro romano, y su estudio —tan universalmente apreciado— sobre las aportaciones de VINCENZO DEL GIUDICE a la ciencia canonística, serán manifestaciones de gratitud, de profundo respeto y de admiración hacia aquél, pero serán sobre todo la prueba de que LOMBARDÍA se había insertado en la Escuela italiana, e iba a trasladar fuera de aquel país sus postulados para asumirlos, transmitirlos y crear una Escuela propia.

Vuelto a España, y concluida la licenciatura en la Facultad de Derecho granadina, PEDRO LOMBARDÍA fue llamado por el Profesor SÁNCHEZ BELLA, que acababa de iniciar en Pamplona una de las más apasionantes aventuras intelectuales que han tenido lugar en España en este siglo: la creación de la Universidad de Navarra. Se le encomendó allí la enseñanza del Derecho Canónico cuando sólo contaba veintitrés años, y desde el primer momento demostró excepcionales condiciones para la docencia; de su mano fueron pronto llegando desde Italia los primeros volúmenes de la que con el tiempo sería una de las mejores bibliotecas canonísticas en la que se han formado decenas de estudiosos repartidos hoy por los cinco continentes.

Aún no poseía el novel profesor el título de Doctor por una Universidad civil española; le era preciso obtenerlo si quería algún día acceder al profesorado oficial. Comenzó simultáneamente la preparación de su tesis doctoral y de la oposición a una cátedra universitaria, y fue a través de esta doble tarea como conectó con la renovación del Derecho Canónico que se iniciaba en España en esos mismos momentos.

En efecto, la situación estaba a punto de experimentar un cambio. En torno a las largas negociaciones políticas para sustituir al viejo Concordato de 1851, iniciadas en 1939 y que duraron hasta 1953, se desarrolló un creciente interés por el Derecho de la Iglesia entre los juristas españoles de otras disciplinas, y comenzó a pedirse de los catedráticos de Derecho Canónico menos orientaciones morales y más atención a las instituciones jurídicas con relevancia en el orden civil: matrimonio, enseñanza, patrimonio, procesos, estatuto jurídico de las personas y de los entes eclesiásticos. Estos eran, precisamente, los grandes

temas positivos de la Escuela italiana, amén de los estudios de teoría general y método, que habían alcanzado allí límites difíciles de superar.

En ese movimiento español de acercamiento al Derecho Canónico, propiciado por las nuevas circunstancias políticas y jurídicas, dos figuras representaron el cambio que se hacía imprescindible y que estaba a punto de operarse: los Profesores JOSÉ MALDONADO y LAMBERTO DE ECHEVERRÍA. El primero había intentado poco después de la Guerra Civil obtener cátedra de Derecho Canónico, y sus planteamientos renovadores —fue el primer español que se acercó entonces al Derecho de la Iglesia desde una actitud netamente jurídica, iniciando en España el movimiento culminado por la Escuela italiana durante la primera mitad del siglo xx y por la alemana durante la segunda del xix— no fueron comprendidos por los profesores de la disciplina que le juzgaron; obtuvo, en cambio, poco después cátedra de Historia del Derecho, y desde ella pudo más adelante pasar a otra de Historia del Derecho Canónico y finalmente a la del Derecho Canónico de la Universidad Complutense de Madrid. Su llegada a esta asignatura significa la primera piedra de la que a la larga será la Escuela llamada de Pamplona, creada por PEDRO LOMBARDÍA. Por otro lado, y ya en la década de los años cincuenta, en 1955, obtiene la cátedra de Salamanca LAMBERTO DE ECHEVERRÍA. Si MALDONADO era seglar, y provenía de la gran Escuela de historiadores del Derecho creada por EDUARDO DE HINOJOSA y cuya sede principal radicaba en la Universidad madrileña, ECHEVERRÍA era sacerdote y se había formado en los centros de formación del clero, particularmente en el entonces brillante Seminario de Vitoria —del que salieron notables figuras de las ciencias eclesiásticas del momento— y en la Universidad Pontificia de Salamanca, de cuyo Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho Canónico fue pronto una de las personalidades más significativas. Su paso a la Universidad civil salmantina no significó el abandono de su cátedra en la Universidad Pontificia; pero no deja de ser singular un hecho altamente significativo, que él explicaba como en broma, pero cuyo sentido no escapará al lector: «Soy —decía— el único profesor que es catedrático de Derecho Canónico en una Universidad civil y de Derecho civil en una Universidad pontificia.» Fue el Profesor ECHEVERRÍA quien, con un famoso artículo sobre la Escuela italiana, dio a conocer por vez primera entre nosotros la existencia de esta Escuela y su significado; por otra parte, en la *Revista Española de Derecho Canónico* salmantina aparecieron su nombre y el de MALDONADO unidos en el Consejo de Redacción.

La incorporación de un catedrático procedente de la Escuela sacerdotal a las nuevas corrientes científicas, unidamente al magisterio iniciado por MALDONADO en la primera Universidad española, marcaban el signo de la nueva época. Y PEDRO LOMBARDÍA, recién llegado de Roma, bisoño profesor de Derecho Canónico en una institución recién nacida que hasta 1960 no iba a llevar el título de Universidad, supo no sólo comprenderlo así, sino acudir inmediatamente a las fuentes mismas del cambio: el Profesor ECHEVERRÍA dirigió su tesis doctoral y el Profesor MALDONADO su preparación para ingresar en el cuerpo oficial de catedráticos de Universidades del Estado.

La oposición, celebrada en mayo de 1958, a las cátedras de Derecho Canónico de las Universidades de Barcelona y Zaragoza, supuso un serio enfrentamiento entre dos concepciones de las tareas docentes e investigadoras del Derecho Canónico. Ya en las oposiciones anteriores a cátedras —la no obtenida por MALDONADO y la que consiguió ECHEVERRÍA— se anunció el cambio de orientación en la disciplina, que cristalizaría cuando el Tribunal de 1958 concedió las plazas a dos jóvenes opositores: ALBERTO BERNÁRDEZ y PEDRO LOMBARDÍA —discípulos ambos de MALDONADO—, que significaban la aparición de una Escuela de canonistas de origen civil, cuyo concepto y método de la disciplina conectaba directamente con la teoría general del Derecho que seguían los maestros civiles de la ciencia jurídica.

Durante un año —1958 a 1959— enseñó PEDRO LOMBARDÍA en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. En ese tiempo, su cátedra en el Estudio General de Navarra —denominación primitiva del centro privado de enseñanza que más adelante se convertiría en la Universidad de Navarra— quedó encomendada a JAVIER HERVADA. Como el propio Profesor HERVADA ha recordado alguna vez, LOMBARDÍA y él se conocieron en Granada, poco tiempo antes, con ocasión de un curso de verano que el entonces estudiante catalán fue a hacer a la ciudad andaluza. HERVADA, cuatro años más joven que LOMBARDÍA y dos más que yo, me había conocido a mí en Barcelona en circunstancias parecidas, cuando yo acababa de regresar a mi vez de obtener mi doctorado romano y empezaba mis primeras armas como profesor universitario, en el nivel inicial de Ayudante de cátedra, puesto que obtuve por vez primera en mi vida en la Universidad de aquella ciudad en 1956.

En ambos casos, JAVIER HERVADA utilizó el mismo sistema de aproximación a quien se le anunciaba como canonista doctor por una Universidad Pontificia, y, por tanto, poseedor a sus ojos de unos conocimientos y autoridad de carácter superior: una entrevista ocasional para plantear una pregunta técnica; la que me hizo a mí estaba relacionada con su tesis doctoral, que entonces empezaba a preparar en Barcelona bajo la orientación del que luego sería Cardenal-Arzbispo de la ciudad Monseñor Narciso Jubany, que con los años había de desempeñar un papel de primer orden en la revisión última del Código de Derecho Canónico de 1983.

Los resultados de ambas entrevistas de JAVIER HERVADA fueron los que cabía esperar: de mí, que estaba maduro para ser discípulo, no obtuvo ninguna ayuda útil; de PEDRO LOMBARDÍA, que lo estaba para ser maestro, obtuvo atención, ideas, toda la ayuda que precisaba. Allí se encontraron, en efecto, un verdadero maestro y su primer discípulo; HERVADA dejó Barcelona y marchó a Pamplona, pues LOMBARDÍA —que frecuentemente acertaba en la elección de sus colaboradores— intuyó desde el primer momento quién podía llegar a ser aquel doctorando catalán.

Después de un tiempo juntos ellos dos en Navarra, PEDRO LOMBARDÍA realizó las oposiciones antedichas en las que obtuvo la cátedra de Zaragoza; durante las mismas yo —que había pasado de Barcelona a Madrid como Ayudante de cátedra, en mi segunda especialidad, la Historia de América— le serví

de lo que él, tan aficionado al argot taurino, llamaría «mozo de espadas»; HERVADA quedó al frente de la cátedra de Pamplona.

Un curso académico pasó el Profesor LOMBARDÍA en Zaragoza como catedrático de la Universidad estatal. Pasado el cual, los papeles se intercambiaron: en 1959 regresó a su cátedra de Pamplona, y dejó en Zaragoza como encargado de cátedra al Profesor HERVADA, que allí completó su propia preparación para el concurso, que vencería años después —1964— para desempeñar en propiedad la plaza que tuviera por encargo.

Con su vuelta a Pamplona iban a comenzar los grandes años de PEDRO LOMBARDÍA, en los que llevaría a cabo la inmensa tarea de dar vida a una Escuela canonística surgida de la nada y que, veinticinco años más tarde, al trasladarse él a Madrid en 1984, era considerada por todos los canonistas del mundo como una de las grandes escuelas científicas del siglo xx, y aparece así citada —Escuela de Pamplona— de forma habitual por profusión de autores de muy diversas procedencias.

El *Estudio General de Navarra* creó en 1959 un *Institutum Canonisticum*, facultado por la Santa Sede para otorgar la Licenciatura y el Doctorado en Derecho Canónico. Cuando al *Estudio General* le fue reconocido el título y la condición de Universidad —la Universidad de Navarra—, el Institutum se transformó en Facultad de Derecho Canónico. La cátedra del Profesor LOMBARDÍA en la Facultad de Derecho Civil continuó como hasta entonces, y él al frente; en la nueva Facultad de Derecho Canónico se creó un cuerpo docente cuyo Decano fue el Profesor JOSÉ ORLANDIS ROVIRA, catedrático de Historia del Derecho en Zaragoza y que se hizo cargo de la enseñanza de la Historia del Derecho Canónico. El Profesor LOMBARDÍA fue nombrado Vicedecano, encargándose de la enseñanza de la Parte General del Código de Derecho Canónico; los Profesores BILL STETSON, CECILIO LÁZARO, MANUEL ARTECHE, tuvieron a su cargo el resto del Derecho codicial; otros profesores no canonistas enseñaron Filosofía del Derecho, Instituciones de Derecho Romano; a mi cargo quedaron el Derecho público eclesiástico y el concordatario, llamado para ello por PEDRO LOMBARDÍA y dejando yo para acudir a Pamplona mis tareas en la Universidad Complutense madrileña, donde acababa de leer mi tesis doctoral en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia de América.

De entre aquellos primeros —y de los que con los años se fueron sumando— titulares de las diversas disciplinas canonísticas en la Facultad navarra surgieron los discípulos de LOMBARDÍA. De hecho, su magisterio —a efectos de la creación de la Escuela— se manifestó en un triple sentido, actuando mediante la creación de una especie de círculos concéntricos: algunos profesores prepararon bajo su dirección concursos a las cátedras y adjuntías de Derecho Canónico de las Universidades estatales y poco a poco, al ganarlas, se fueron distribuyendo por toda España (se trataba inicialmente de colaboradores escogidos por PEDRO LOMBARDÍA y llamados a la docencia en Pamplona a propuesta suya, que los había conocido con ocasión de lecturas, congresos, etc., y, más adelante, de alumnos suyos surgidos de las propias aulas pamplonen-

ses; en todos los casos fueron ellos directamente quienes escogieron seguir la carrera de la docencia oficial y pidieron al maestro que les orientase y dirigiese en la misma); otro grupo —de idéntica procedencia—, trabajando igualmente bajo su magisterio, prefirió continuar como profesores en la Facultad canónica navarra o marchar a desempeñar tareas especializadas como abogados o en las curias y los seminarios diocesanos; el tercer círculo a través del cual se operó su labor magistral fue el amplísimo de la canonística española, italiana y universal, que mediante sus obras, conferencias, lecciones, y en muchos casos por contactos personales —fueron innumerables cuantos solicitaron su parecer, orientación y ayuda científica incluso de manera habitual y desde muchos países y centros de enseñanza—, recibió del maestro LOMBARDÍA una atención constante, pues él vivió ante todo para los demás. Otros científicos han brillado en sus libros, sobre todo en sus libros; PEDRO LOMBARDÍA sobresalió fundamentalísimamente como maestro, atendiendo a todos de tal manera que se glorían con el nombre de discípulos suyos un sinnúmero de canonistas en todo el mundo.

No es el caso de detenernos en una relación de nombres; por referirnos solamente a quienes han llegado a ocupar puestos docentes de catedráticos y titulares en Universidades españolas bajo su dirección científica, el primero lo fue JAVIER HERVADA; el segundo, yo; VÍCTOR REINA fue el tercero; JOSÉ ANTONIO SOUTO el cuarto; PEDRO JUAN VILADRICH el quinto; JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE el sexto. Y hay un largo etcétera; cuando, en mayo de 1983, cumplió el Profesor LOMBARDÍA sus bodas de plata con la cátedra, que obtuviera en 1968, nos reunimos en torno a él en la Facultad Jurídica de Zaragoza —donde radicó su primer puesto docente oficial— veinticinco profesores de Facultades estatales; éramos los catedráticos y titulares procedentes hasta ese momento de su Escuela y la lista se ha incrementado bastante desde entonces.

No estoy escribiendo un discurso triunfalista; PEDRO LOMBARDÍA ya no aspira a esa gloria —nunca de hecho aspiró a nada para él mismo—. Se trata de constatar la realidad —datos, nombres, fechas, cifras— de lo que ha sido el trabajo de un hombre que puso sus altas dotes de jurista y todo su tiempo y sus fuerzas —cuantos le conocieron saben que sin reservas— al servicio de una vocación que le era connatural y de una disciplina científica que le interesaba profundamente. El suyo no es caso único; otros maestros, en muchas otras ramas del saber, han hecho lo mismo a lo largo de los tiempos; a ellos se debe el progreso de las ciencias.

Creada en 1959 la Facultad de Derecho Canónico de Pamplona —desde la que PEDRO LOMBARDÍA impartiera su magisterio durante más de un cuarto de siglo—, en 1961 apareció el número 1 de la revista *Ius Canonicum*, que desde el primer momento ocupó un lugar de primera fila entre las publicaciones periódicas dedicadas al cultivo del Derecho de la Iglesia, y que constituyó el vehículo de difusión del pensamiento de la Escuela, junto con la *Colección Canónica de la Universidad de Navarra*, en la que fueron apareciendo los títulos capitales de la bibliografía de los miembros de aquélla. Ambas perduran:

Ius Canonicum tuvo a PEDRO LOMBARDÍA como primer Director, durante más de diez años, y bajo las direcciones sucesivas de JAVIER HERVADA y TOMÁS RINCÓN, ha pasado ya de su número cincuenta, y superan el centenar los títulos de la *Colección Canónica*, en la que tantos jóvenes han encontrado también acogida para dar a la luz sus primeros trabajos de investigación. En tales años, el Profesor LOMBARDÍA publicó, en colaboración con HERVADA, su obra *El Derecho del Pueblo de Dios*, a la que hay que sumar sus notables estudios sobre temas muy variados, sobresaliendo como especialista en cuestiones generales de la disciplina (la Persona, las Normas), relaciones entre la Iglesia y el Estado, y cuestiones relacionadas con la ciencia canónica contemporánea (sus estudios, por ejemplo, sobre las aportaciones al Derecho Canónico de VINCENZO DEL GIUDICE y MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, entre otros muchos temas).

Compatibilizó estas tareas estrictamente científicas con una variadísima actividad pública en el mundo de la canonística. Organizó en Pamplona el III Congreso de la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo*, que él mismo había fundado en Roma con los Profesores D'AVACK, GISMONDI y MIRABELLI, y cuyos dos primeros Congresos habían tenido lugar en Universidades tan señeras como la *Sapienza* romana y la del *Sacro Cuore* de Milán. Consejero Delegado de la *Consociatio* desde su creación, fue elegido Presidente en Friburgo durante el IV Congreso, y en calidad de tal organizó y presidió el V en Ottawa, mientras su muerte le ha impedido presidir igualmente el VI en Munich, cuya organización ha dejado notablemente adelantada: una de sus últimas actividades públicas, el 1 de marzo de 1986 —fue hospitalizado el 6 y ya no volvió a abandonar la clínica donde falleció—, consistió precisamente en la celebración en la Universidad Gregoriana de Roma de una sesión del Consejo Directivo de la *Consociatio* destinada a programar el Congreso de Munich previsto para septiembre de 1987, sesión en la que trabajó durante horas con absoluto empeño pese a las evidentes muestras —que todos los presentes pudimos advertir— de fatiga y dolor que ya mostraban el carácter del mal que dos meses más tarde iba a acabar con su vida.

Fue designado desde el primer momento consultor de la Comisión Pontificia para la revisión del Código de Derecho Canónico; trabajó con constancia en esta tarea tan delicada como anónima, y sabemos que se le deben buena parte de las orientaciones y contenido del Libro I del nuevo Codex de 1983; apenas promulgado éste, Juan Pablo II disolvió la Comisión para la revisión y designó una nueva para la interpretación auténtica del Código, volviendo a ser designado PEDRO LOMBARDÍA como Consultor de la misma.

Visitó a lo largo de treinta años una gran parte de las Universidades italianas, dando conferencias, impartiendo cursos, participando en Congresos que le llevaron igualmente a Portugal, Francia, Suiza, Alemania. El número de sus viajes docentes por los centros universitarios españoles no se puede recordar; en las Semanas Españolas de Derecho Canónico, organizadas por el Instituto San Raimundo de Peñafort bajo el incansable impulso del Profesor ECHEVERRÍA, fue él siempre un activo participante y con mucha frecuencia presentó

ponencias sobre cuestiones siempre de notable actualidad: su ponencia en la Semana de Deusto sobre la sistemática del Código, escrita a la luz de una cuidadosa interpretación histórica de la sistemática de las colecciones y compilaciones canónicas a partir de GRACIANO, resultó fundamental a la hora de determinar la reordenación sistemática de la normativa de la Iglesia. De la Asociación Española de Canonistas fue en varias ocasiones Vocal en su Junta Directiva y trabajó activamente por su desarrollo y extensión.

Preocupado e interesado por la pérdida de la enseñanza del Derecho Canónico —en otros tiempos tan brillante— en el mundo de habla española, recorrió varias veces la América del Sur en una labor tendente a despertar, de un lado, el interés por la disciplina en aquellos centros universitarios y, de otro, vocaciones de jóvenes juristas que pudiesen ser el germen de una nueva Escuela de canonistas. Esperemos que la semilla así sembrada fructifique, aunque el maestro no pueda ya continuar personalmente su labor.

La creación en Pamplona del Instituto Martín de Azpilcueta, un centro investigador allí donde la Facultad Derecho Canónico era ya una institución docente, tendió asimismo a facilitar la labor investigadora tanto de los canonistas de Pamplona como de tantos otros que llegaban allí no en busca de un nuevo título académico, sino de un lugar de estudio maduro y de segura orientación científica.

Y, en fin, en la última etapa de su vida, el Profesor LOMBARDÍA acometió la que sería su última aventura.

En 1978, en España se aprobó una nueva Constitución, que abrió en este país una etapa histórica que apenas está todavía comenzando. Característica notable de la misma es la aparición de un ordenamiento eclesiástico del Estado que había, lógicamente, de hacer nacer en España la Ciencia del Derecho Eclesiástico que otros países de la misma área cultural —singularmente Italia, Alemania y Francia— cultivaban desde muchos años antes con notable brillantez. Inmediatamente comprendió PEDRO LOMBARDÍA que, del mismo modo que había sucedido en estos otros lugares, los canonistas españoles se verían también llamados a elaborar la ciencia jurídico-eclesiástica, y con la rapidez mental y la disponibilidad de sí mismo y de su Escuela que siempre acertó a poseer, procuró impulsar en su patria la Ciencia del Derecho Eclesiástico del Estado y darle desde el primer momento un nivel que no la hiciera desmerecer del alcanzado fuera de las fronteras españolas.

Pronto salieron de su Escuela los primeros eclesiasticistas; pronto él mismo dirigió el primer Manual español de la disciplina; y cuando en 1984 obtuvo la cátedra de Derecho Canónico de la Universidad Complutense de Madrid, dejó no sin dolor su tan querida Universidad de Navarra —donde el Derecho Canónico ya había echado raíces de admirable solidez— y vino a la capital del Estado para promover el desarrollo del Derecho Eclesiástico, que él entendió que precisaba en España de una dedicación sin reservas para que se cubriesen docente y científicamente las exigencias impuestas por el nuevo ordenamiento estatal.

Fruto inmediato de su traslado a Madrid y de su última preocupación

científica fue el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*. Como en otros momentos *Ius Canonicum*, el instrumento científico recién creado vio la luz en 1985 con un nivel de madurez que lo hacía aparecer como una revista ya consolidada. Los juristas españoles y no españoles tuvieron así un cauce abierto a la información legislativa y jurisprudencial y a la creación científica; cuando se preparaba el segundo volumen, la nueva revista, apenas nacida, quedó huérfana de quien fue su auténtico impulsor y creador.

Su muerte representa una llamada y un desafío a todos los canonistas y eclesiasticistas para seguir el ejemplo dado por el maestro. Esto es lo que él, de seguir con nosotros, nos pediría, y esto le debemos, muy particularmente quienes fuimos sus discípulos y más directamente nos beneficiamos de su magisterio; pero no sólo éstos, pues la visión del Profesor LOMBARDÍA fue siempre universal. Amó a España, su patria, y a Italia, donde como en una segunda patria llegó a echar muy hondas raíces; pero no le interesaron menos los demás países, los canonistas de todo el mundo, de cuya Asociación ejerció la Presidencia con el ánimo constantemente abierto a los sentimientos de honestidad profesional, libertad y respeto a todas las opiniones, que fueron el norte de su vida y el ejemplo que a todos nos ha legado.

Intitolato *Un grande canonista spagnolo*. Sul prossimo numero delle «Ephemerides iuris canonici» comparirà un altro mio articolo intitolato *Pedri Lombardía commemoratio*, seguito dall'indicazione di tutti gli scritti di questo mio caro e compianto amico. Resterà sempre impresso nella mia memoria il discorso da lui pronunciato nell'aula terza della Facoltà di giurisprudenza dell'Università di Roma «La Sapienza» in occasione dell'offerta della raccolta di scritti in mio onore; discorso, che, insieme al mio di ringraziamento, è stato pubblicato sul quarto numero del 1985 della rivista «Il diritto ecclesiastico».

A PEDRO LOMBARDÍA ho dedicato un'ampia *Panoramica dell'ultimo decennio*, la quale vedrà la luce prossimamente in «Studia et documenta iuris canonici». In questa *Panoramica* ho esordito scrivendo che LOMBARDÍA è stato uno studioso che rientra nelle rare eccezioni tra i cultori contemporanei del diritto canonico e del diritto ecclesiastico. Nella sterminata letteratura dell'ultimo decennio, che in quella *Panoramica* ho preso in considerazione, gli scritti di LOMBARDÍA occupano un posto di primo piano. Non posso fare a meno di esprimere il più vivo rimpianto che la prematura morte non abbia consentito ad uno studioso così serio di dare altri contributi alla nostra disciplina e così rinnovare le gloriose tradizioni di una scienza che, come quella canonistica — checché ne dicano o ne pensino alcuni sprovveduti giuristi nostrani, suoi detrattori — occupa un posto non inferiore a quello della storia del diritto romano e della storia del diritto italiano, come è riconosciuto, oltre che dai migliori cultori del diritto canonico e del diritto ecclesiastico, anche da coloro che sono estranei a queste due discipline, come GIUSEPPE CAPOGRASSI e VITTORIO SCIALOJA, del quale ricordo un memorabile discorso all'Accademia dei Lincei intitolato *Sul nuovo regolamento per le Facoltà di giurisprudenza* e pubblicato sui «Rendiconti della R. Accademia dei Lincei».